



Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo de menor cuantía instaurado por **GONZALO HERNÁNDEZ AGUILAR**, contra **NELSON ENRRIQUE JOIRO Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2014 00074 00

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el embargo del 100% del inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 214-13950 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, el juzgado no accederá a lo solicitado, como quiera que al revisar el certificado de libertad y tradición aportado, se evidencia que el inmueble se encuentra embargado en otro proceso judicial, y por consiguiente lo que procedería sería el embargo del remanente a la luz del artículo 466 del CGP, que regula la persecución de los bienes embargados en otros procesos, pero esta última solicitud, no fue la requerida por la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de embargo pretendida por la apoderada judicial de la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez